



ESTUDIO PREVIO MÍNIMA CUANTÍA

SECRETARÍA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
ETAPA-FASE	PRECONTRACTUAL
OBJETO:	SUMINISTRO DE RECUPERADOR BALÍSTICO DE PROYECTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES DE POLICÍA JUDICIAL – CRIMINALÍSTICA DEL CTI EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 49.000.000).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NO. 26001387 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE ESTUDIO PREVIO	16 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR:	DEYANITH ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS INTERESADOS

1.1 INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

El **MUNICIPIO DE CIMITARRA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias ya que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

1.2 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

- **Competencia:** Para adelantar el proceso de selección y contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones:
 - a) El Alcalde Municipal se encuentra debidamente autorizado, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, situación reconocida por la jurisprudencia del Consejo de Estado -SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA - Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015) - Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).



- b) Decreto No. 01 de 02 de enero de 2024 mediante el cual se efectúa delegación de funciones y competencias en materia de contratación administrativa y ordenación del gasto a la Secretaría de Gobierno.

1.3 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente objeto de Contratación, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad bajo el objeto **"SUMINISTRO DE RECUPERADOR BALÍSTICO DE PROYECTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES DE POLICÍA JUDICIAL – CRIMINALÍSTICA DEL CTI EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER"**.

1.4 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúen su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que puedan derivarse de tal incumplimiento.

1.5 CONDICIONES GENERALES

Los interesados deberán elaborar la oferta, teniendo en cuenta lo señalado en la presente Invitación Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole, lo cual permitirá una selección sin contratiempos y en un plano de absoluta igualdad.

Es importante señalar a los interesados, que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, artículo 96 Ley 489 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente proceso competitivo y cumplir con las exigencias previstas para el mismo.

1.6 IDIOMA

Los documentos, las comunicaciones y en general, todos los documentos publicados, o expedidos por los proponentes o por terceros para efectos del presente proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser tenidos en cuenta en el proceso de contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta los documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

En el caso de documentos especializados como, por ejemplo, las especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, el proponente deberá aportarlos en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, dentro del plazo previsto para la subsanación.

La traducción oficial debe realizarse en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, que incluye las actualizaciones del 27 de diciembre del 2023, emitida por Colombia Compra Eficiente.

1.7 RESPONSABILIDAD

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución y la



permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

1.8 MONEDA DE LA PROPUESTA.

La propuesta de precios de las ofertas presentadas, así como la cancelación de las obligaciones pecuniarias a cargo de la administración, se hará en pesos colombianos.

1.9 IRREVOCABILIDAD DE LAS OFERTAS O PROPUESTAS.

La oferta o propuesta será IRREVOCABLE. Por consiguiente, una vez comunicada en el SECOP II, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 845 y 846 del Código de Comercio, por lo que una vez debidamente comunicada en el SECOP II como se indica en esta Invitación Pública se surte el efecto indicado, sin perjuicio de lo previsto en la garantía.

1.10 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Forman parte integral del proceso, los siguientes documentos:

1. Análisis del sector económico.
2. Estudios y documentos previos.
3. Invitación Pública, sus anexos y formatos publicados en la plataforma Secop.
4. Las adendas y comunicaciones que expida el Municipio en desarrollo del presente proceso de selección.
5. Los actos administrativos y actas que se expidan en desarrollo del presente proceso de selección.
6. Las respuestas a las inquietudes presentadas por los interesados y los proponentes en desarrollo del proceso de selección.
7. Los demás documentos que se publiquen en el presente proceso de selección.
8. El acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de selección o en general cualquier acto administrativo que con ocasión del mismo se expida.
9. Las ofertas presentadas.

1.11 ACLARACIONES O MODIFICACIONES AL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Solicitudes escritas - Observaciones a la Invitación pública

Dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso, los interesados podrán formular observaciones o aclaraciones a la Invitación a través de la plataforma SECOP II. El Municipio comunicará la respuesta a las observaciones o aclaraciones dentro del plazo establecido en el cronograma del presente proceso y publicará el documento de respuesta en la página web del SECOP II: www.colombiacompra.gov.co.

Si como resultado de las observaciones o aclaraciones surgen modificaciones a la Invitación, si fuere necesario y cuando se considere conveniente, El Municipio podrá prorrogar el plazo para el recibo de propuestas.

1.12 MODIFICACIONES Y ADENDAS A LA INVITACIÓN

El Municipio podrá modificar la Invitación mediante Adendas, y se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas dentro del proceso de selección, en aquellos casos en que se requiera modificar, aclarar y/o adicionar la invitación y/o modificar o prorrogar cualquiera de los plazos aquí previstos. Estas adendas se numerarán consecutivamente.

El Municipio podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación.

Toda modificación que se efectúe a la invitación del proceso o sus documentos anexos, serán publicados en la página del SECOP II.

1.13 PLAZO PARA EL RECIBO DE LAS PROPUESTAS Y PRÓRROGA DEL MISMO

El plazo para el recibo de las propuestas en el presente proceso de selección es el establecido en el Cronograma del SECOP II.

Este plazo podrá ampliarse por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando el Municipio lo estime conveniente.

Todas las ofertas deberán ser remitidas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.



1.14 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

La hora de entrega de las propuestas será la establecida en el SECOP II; momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación. La Entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso, procederá a: (i) descryptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a través de la plataforma SECOP II, y (ii) a publicar la lista de oferentes, la cual se genera desde la referida plataforma, constituyéndose de este modo el Acta de Cierre.

Se aclara que el SECOP II es un sistema transaccional en el cual queda la trazabilidad de todas las actuaciones que se surten en desarrollo del proceso

NOTA 1: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II para presentar ofertas, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad. Si se presenta indisponibilidad las propuestas podrán ser presentadas al correo oficinacontratacion@cimitarra-santander.gov.co

NOTA 2: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma del SECOP II antes o durante la diligencia de cierre del proceso, el Municipio verificará que los interesados se han registrado previamente y la forma como lo han realizado, es decir, si el interesado en el proceso se registró como oferente individual de esta misma manera deberá presentar oferta dentro del plazo adicional que se genere en caso de indisponibilidad, esta condición aplica de la misma forma para el caso de consorcios o uniones temporales.

NOTA 3: Para la presentación de las ofertas a través del SECOP II, los interesados deberán encontrarse registrados e inscritos previamente en la misma.

NOTA 4: Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. No serán tenidas en cuenta las ofertas de un proponente plural presentadas desde la cuenta de uno de los integrantes de dicho proponente plural.

1.15 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LAS PROPUESTAS.

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección, elaborará la evaluación de las propuestas dentro del término fijado para el efecto en el cronograma.

Lo anterior no obsta para que el Municipio, pueda modificar lo determinado en el cronograma estableciendo un nuevo plazo, que en todo caso no podrá exceder el término inicialmente definido.

La verificación de requisitos habilitantes de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en la presente Invitación Pública, o en las adendas que lo modifiquen para los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

Los aspectos técnicos, jurídicos y financieros no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

El Municipio se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

Una vez elaborados los informes de evaluación, serán publicados en la Plataforma del Secop II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, para que los proponentes puedan presentar las observaciones y/o subsanaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Las observaciones presentadas al informe de evaluación deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de página web <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

En ningún caso, las observaciones podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, so pretexto del ejercicio del derecho a formular observaciones.

1.16 PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II - Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> indicados en el cronograma del proceso, con el fin de que los proponentes los conozcan y puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes.





NOTA 1: Las observaciones y/o subsanaciones deberán ser presentadas ÚNICAMENTE a través de plataforma antes citada - link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Los proponentes no podrán, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones recibidas ÚNICAMENTE a través de la plataforma transaccional SECOP II en el tiempo establecido, serán resueltas por el Municipio y serán publicadas en la plataforma en el Link <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

NOTA 2: En caso de tener indicios de adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes; quien realice tal observación deberá aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el Municipio proceda a la verificación de las mismas y a dar traslado a la autoridad competente.

NOTA 3: Los proponentes pueden subsanar los documentos requeridos por la entidad teniendo en cuenta el plazo máximo establecido en el cronograma del proceso.

1.17 REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones (...)".

Igualmente, el numeral 7° ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables".

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6° y 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, el Municipio, durante el término de traslado del informe de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

En aras de evitar dilaciones en los hitos del cronograma del proceso de selección, los proponentes deberán tener en cuenta que los plazos para subsanación en el marco del presente proceso son perentorios y, en consecuencia:

1.18 DEBERÁN ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LA FECHA MÁXIMA ESTABLECIDA EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Consecuencialmente, en aplicación de los principios de PRECLUSIVIDAD Y PERENTORIEDAD del proceso, no podrá subsanarse una cuestión sobre la cual el Municipio ya haya solicitado el subsane y el proponente haya dejado vencer el término que para tal efecto se le haya fijado.

En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de un requisito habilitante y no lo haya requerido previamente, lo podrá solicitar al proponente, otorgándole un término, el cual deberá ser mínimo igual al establecido para la subsanabilidad inicial, con el fin de que allegue los documentos que para el efecto le fije en el requerimiento.

NOTA 1: Los factores de escogencia serán evaluados con base en la documentación aportada junto con la propuesta al momento del cierre, por tanto, no serán susceptibles de modificación, adición o aclaración.

NOTA 2: Teniendo en cuenta el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, "Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."

1.19 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma de la Invitación. Las propuestas deben presentarse a través de la plataforma SECOP II y dentro del plazo fijado para el cierre del proceso de selección. No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo electrónico, este último caso salvo lo previsto en el numeral 1.14 de este documento.

No se admitirán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad al cierre del proceso; sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad y/o de aclaraciones previstas en la presente Invitación y en la normatividad vigente aplicable a la materia.



Toda tachadura o enmendadura para ser tenida en cuenta, debe estar aclarada o convalidada con la firma al pie de la misma, de quien suscribe la carta de presentación de la propuesta.

La presentación de la propuesta implica el conocimiento de la legislación colombiana en materia de contratación y la aceptación de todas las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Invitación.

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma castellano, incluyendo todos los documentos y requisitos exigidos en la Invitación.

Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético o que en todo caso se presente una justificación razonable.

Los costos que demanden la elaboración y presentación de la propuesta son responsabilidad del proponente, así como los ofrecimientos contenidos en la misma.

Por consiguiente, el Municipio no reconocerá gasto alguno en caso de declararse desierto el proceso o no resultar favorecido con la adjudicación.

1.20. PUBLICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá cargarse o publicarse en el SECOP II en la fecha y hora máxima prevista en el cronograma de conformidad con lo establecido en la presente la Invitación.

1.21. PUBLICACIÓN DE PROPUESTAS ALTERNATIVAS O PARCIALES O TOTALES

El proponente presentará una propuesta total que contenga todos los bienes o servicios requeridos en esta Invitación. No se aceptarán propuestas parciales, ni alternativas de propuestas, ni alternativas de presupuestos, por lo tanto, el proponente debe presentar una propuesta total, que incluya la totalidad de los bienes o servicios que conlleve la total ejecución del objeto contractual.

1.22. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el Cronograma. El SECOP II arroja un informe con la lista de los Proponentes que presentaron Oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución.

1.23. SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS

El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna al Municipio a aceptarlas ni confiere ningún derecho con quienes las presentan.

1.24. PUBLICIDAD DE LAS PROPUESTAS

Después de efectuada la evaluación de las propuestas, las mismas podrán ser consultadas en la plataforma SECOP II.

1.25. RETIRO DE LAS PROPUESTAS

El proponente podrá retirar su oferta de la Plataforma SECOP II con anterioridad a la fecha y hora fijada como máximo para el cierre del proceso de selección.

CAPITULO II OBJETO A CONTRATAR EN EL PRESENTE PROCESO

2 ALCANCE DEL OBJETO.

El contratista se obliga para con el Municipio de Cimitarra a suministrar los siguientes:



ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recuperador balístico de proyectiles en algodón	UND	1	\$49.000.000	\$49.000.000

2.1 CODIFICACIÓN EN EL SISTEMA UNSPSC

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección: <https://colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>, la siguientes es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
11000000	11170000	11171600	Aleación de Acero Inoxidable.
24000000	24110000	24111800	Tanques y Cilindros y sus Accesorios
46000000	46100000	46101700	Sistemas de Manipulación de Munición
46000000	46150000	46151700	Equipo Forense y Accesorios y Suministros
72000000	72100000	72101500	Servicio de Apoyo para la Construcción
72000000	72150000	72152900	Servicio de Montaje de Acero Estructural

2.2 NECESIDAD DEL OBJETO A CONTRATAR

La Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le han sido atribuidas, tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal y la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que desarrollan los organismos de Policía Judicial, orientadas al esclarecimiento de los hechos que revistan las características de un delito, la identificación de sus responsables y la obtención de los elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios dentro de las investigaciones.

En desarrollo de estas funciones, el Cuerpo Técnico de Investigación – CTI adelanta actividades técnico-investigativas relacionadas con actos urgentes, inspecciones a lugares de los hechos, allanamientos y registros, incautaciones, capturas, recolección, fijación, documentación, embalaje y análisis de Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencia Física (EF), así como las demás actuaciones requeridas para el desarrollo de las investigaciones penales.

En el Municipio de Cimitarra, Santander, los servidores adscritos a Policía Judicial atienden diferentes fenómenos delictivos que afectan la seguridad y convivencia ciudadana, entre ellos homicidio, lesiones personales, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, amenazas, hurtos, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, receptación, daño en bien ajeno, delitos ambientales y demás conductas objeto de investigación penal.

Dentro de este contexto, las investigaciones relacionadas con armas de fuego requieren procedimientos especializados de criminalística y balística que permitan recuperar, preservar, documentar y analizar adecuadamente los elementos asociados con los hechos investigados.

Particularmente, cuando dentro de los actos urgentes, allanamientos, registros, incautaciones, inspecciones u otras diligencias de Policía Judicial se encuentran armas de fuego o proyectiles, puede resultar necesario efectuar procedimientos de recuperación controlada de proyectiles provenientes de armas de fuego cortas y largas, con el propósito de preservar sus características físicas y morfológicas para posteriores análisis forenses comparativos.

De igual manera, las armas de fuego incautadas o recuperadas dentro de las actuaciones investigativas pueden requerir estudios relacionados con su aptitud y pruebas de funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos técnicos y protocolos aplicables y bajo responsabilidad del personal competente.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la capacidad técnico-operativa de Policía Judicial – Criminalística del CTI de Cimitarra mediante el suministro de un equipo recuperador de proyectiles, que permita disponer de una herramienta especializada para apoyar los procedimientos técnico-balísticos requeridos dentro de las investigaciones penales.

La disponibilidad de este equipo contribuirá a mejorar las condiciones técnicas para la recuperación controlada de proyectiles, facilitar su adecuada preservación y posterior remisión para análisis forense comparativo y apoyar las actividades técnico-científicas relacionadas con armas de fuego que sean requeridas en el marco de las investigaciones.

Así mismo, permitirá fortalecer las capacidades institucionales para la elaboración de informes de Policía Judicial y demás productos derivados de las actividades de criminalística, contribuyendo a una respuesta más

oportuna, eficaz y eficiente frente a los hechos delictivos que sean puestos en conocimiento de las autoridades.

Comportamiento delictivo y resultados operacionales

Componente	Segundo semestre 2025	Primer semestre 2026	Análisis y relación con la necesidad
Homicidio	Disminución del 67 %	1 captura	Se mantuvo la capacidad institucional para la investigación y judicialización de este delito. Los casos de homicidio pueden requerir procedimientos especializados de criminalística y balística cuando se encuentran armas o proyectiles asociados a los hechos.
Hurto personas	a Disminución del 27 %	5 capturas	Se mantuvieron las acciones de vigilancia, control e investigación frente a este fenómeno delictivo.
Hurto residencias	a Disminución del 22 %	Sin captura específica reportada	La atención de este fenómeno requiere mantener capacidades institucionales para la investigación de los hechos denunciados.
Hurto comercio	a Disminución del 32 %	3 capturas	Se fortalecieron las acciones de control e investigación frente a hechos ocurridos en establecimientos comerciales.
Hurto de motocicletas	Disminución del 29 %	1 captura	Se mantuvieron acciones orientadas a la recuperación de automotores y judicialización de los responsables.
Abigeato	Disminución del 38 %	—	La reducción registrada contribuyó al fortalecimiento de las condiciones de seguridad rural.
Delitos sexuales	Incremento del 19 %	1 captura	Se adelantaron acciones preventivas, investigativas y de judicialización frente a este fenómeno.
Violencia intrafamiliar	Incremento del 31 %	9 capturas	Se fortalecieron las acciones institucionales de atención, investigación y respuesta frente a este comportamiento.
Lesiones personales	Incremento del 17 %	8 capturas	Se incrementó la intervención institucional frente a este comportamiento delictivo; algunos casos pueden requerir actividades de criminalística para el esclarecimiento de los hechos.
Amenazas	—	1 captura	Evidencia la continuidad de las actuaciones de Policía Judicial frente a conductas que afectan la seguridad individual.
Porte ilegal de armas	Sin captura específica reportada	2 capturas	Constituye un fenómeno directamente relacionado con la necesidad de fortalecer las capacidades de criminalística y balística para la atención de procedimientos que involucren armas de fuego y proyectiles.
Tráfico de estupefacientes	Procedimientos con incautación de sustancias	11 capturas	Evidencia la actividad permanente de las autoridades frente al tráfico de estupefacientes y el desarrollo de procedimientos de Policía Judicial.
Receptación	—	3 capturas	Se adelantaron actuaciones de investigación y judicialización frente a bienes posiblemente provenientes de actividades delictivas.
Daño en bien ajeno	—	2 capturas	Se registraron actuaciones institucionales frente a este comportamiento.
Delitos ambientales	—	8 capturas	Evidencia la intervención institucional frente a conductas que afectan los recursos naturales y el medio ambiente.

Resultados operacionales

Indicador	Segundo semestre 2025	Primer semestre 2026	Análisis y relación con la necesidad
Capturas totales	150	60	Evidencian la actividad permanente de las autoridades en materia de investigación y judicialización.
Capturas en flagrancia	129	55	Representan la mayor proporción de las capturas registradas durante ambos periodos.
Capturas por orden judicial	21	5	Evidencian el desarrollo de procesos investigativos que derivan en órdenes judiciales de captura.
Vehículos recuperados	2	—	Resultado de las acciones de investigación y recuperación de automotores.



Motocicletas recuperadas	9	1	Refleja actuaciones institucionales frente al hurto y recuperación de automotores.
Mercancía recuperada	12 casos	—	Evidencia acciones de investigación y recuperación de bienes.
Mercancía incautada	84 casos	—	Refleja la actividad operativa desarrollada por las autoridades.
Armas ilegales incautadas	8	—	Resultado directamente relacionado con procedimientos de incautación y posterior análisis de armas de fuego.
Armas con permiso incautadas	1	—	Evidencia la realización de procedimientos relacionados con armas de fuego que pueden requerir análisis técnico-balístico.
Capturas por porte ilegal de armas	—	2	Demuestra la existencia de actuaciones de Policía Judicial relacionadas directamente con armas de fuego.
Cocaína incautada	0,173 kg	Incluida en procedimientos por estupefacientes	Evidencia procedimientos de incautación e investigación relacionados con sustancias estupefacientes.
Base de coca incautada	0,168 kg	Incluida en procedimientos por estupefacientes	Resultado de procedimientos operativos desarrollados por las autoridades.
Bazuco incautado	0,091 kg	Incluida en procedimientos por estupefacientes	Evidencia actuaciones institucionales frente al tráfico de estupefacientes.
Marihuana incautada	4,585 kg	Incluida en procedimientos por estupefacientes	Refleja la actividad operativa y de investigación frente a este fenómeno.
Celulares recuperados	7	—	Resultado asociado a procedimientos de recuperación de elementos dentro de actuaciones investigativas.

Capturas discriminadas por delito

Delito	Segundo semestre 2025	Primer semestre 2026
Homicidio	1	1
Lesiones personales	45	8
Violencia intrafamiliar	30	9
Amenazas	—	1
Porte ilegal de armas	—	2
Tráfico de estupefacientes	—	11
Delitos sexuales	15	1
Hurto a personas	14	5
Hurto a establecimientos	8	3
Hurto de motocicletas	3	1
Violación de habitación ajena	7	2
Receptación	—	3
Daño en bien ajeno	—	2
Delitos ambientales	—	8

Conclusión del análisis

Aspecto	Conclusión
Situación territorial	Los resultados evidencian una actividad permanente de las autoridades frente a diferentes fenómenos delictivos durante los periodos analizados.
Investigación criminal	El número de capturas y procedimientos registrados demuestra la necesidad de mantener y fortalecer las capacidades técnicas y operativas de Policía Judicial.
Armas de fuego	La incautación de armas ilegales y con permiso durante 2025, así como las capturas por porte ilegal de armas registradas en 2026, evidencian la existencia de actuaciones relacionadas con armas de fuego que pueden requerir procedimientos especializados de criminalística y balística.





Necesidad específica	En los procedimientos en los que se requiera recuperar proyectiles de armas de fuego cortas o largas, resulta necesario contar con un equipo recuperador de proyectiles que permita realizar una recuperación controlada y preservar las características necesarias para posteriores análisis forenses comparativos.
Fortalecimiento institucional	La adquisición del equipo permitirá fortalecer las capacidades técnico-investigativas del CTI, mejorar las condiciones para el desarrollo de procedimientos de balística y contribuir a una respuesta más oportuna y eficiente en las investigaciones penales.
Finalidad	La inversión se orienta al fortalecimiento de las capacidades institucionales de investigación criminal y al apoyo técnico-científico de las actuaciones de Policía Judicial, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos y a la administración efectiva de justicia.

Relación de la necesidad de los bienes a adquirir:

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	Recuperador balístico de proyectiles en algodón	UND	1

Nota: Se anexa la Ficha Técnica No. 01 – Recuperador Balístico de Proyectiles, en la cual se detallan las características, especificaciones técnicas, componentes, accesorios, condiciones de calidad y garantía requeridas para el elemento objeto de contratación.

MARCO LEGAL

La presente necesidad se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario relacionado con las competencias de las entidades territoriales en materia de seguridad, convivencia ciudadana, preservación del orden público y fortalecimiento de las capacidades institucionales, así como en las disposiciones que regulan la destinación y administración de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET.

En este sentido, la adquisición de un equipo recuperador balístico de proyectiles se encuentra orientada al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas relacionadas con las actividades de Policía Judicial – Criminalística del CTI, particularmente en aquellos procedimientos que requieren la realización de pruebas controladas y la recuperación de proyectiles destinados a análisis técnico-forenses y estudios comparativos de balística.

1. Constitución Política de Colombia

La Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera, la Constitución establece competencias y responsabilidades a cargo de las autoridades territoriales para atender los asuntos propios de su jurisdicción y contribuir al mantenimiento del orden público.

En este marco, las entidades territoriales, dentro del ámbito de sus competencias y con observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, pueden desarrollar acciones orientadas al fortalecimiento institucional en materia de seguridad y convivencia ciudadana, siempre que las inversiones se encuentren debidamente soportadas en los instrumentos de planeación y en las disposiciones que regulan la destinación de los recursos públicos.

2. Ley 418 de 1997 y sus modificaciones

La **Ley 418 de 1997**, mediante la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y otras disposiciones, constituye uno de los principales fundamentos normativos del sistema de financiación de la seguridad y convivencia ciudadana en Colombia.

Esta ley ha sido prorrogada, modificada y adicionada, entre otras, por las Leyes **548 de 1999**, **782 de 2002**, **1106 de 2006**, **1421 de 2010**, **1738 de 2014**, **1941 de 2018** y **2272 de 2022**. La Ley 2272 de 2022 prorrogó la vigencia de la Ley 418 por cuatro años a partir del 4 de noviembre de 2022.

Particularmente, el **artículo 119 de la Ley 418 de 1997**, modificado por disposiciones posteriores, establece que en los departamentos y municipios deben funcionar los **Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, con carácter de fondo cuenta.



La misma disposición establece que los recursos de estos fondos deben distribuirse de acuerdo con las necesidades regionales de seguridad y convivencia, conforme a los Planes Integrales de Seguridad, incluyendo, entre otros aspectos, la dotación, las actividades de prevención, protección y aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Asimismo, establece que las decisiones sobre la destinación de estos recursos corresponden al marco definido por el respectivo Comité Territorial de Orden Público.

Lo anterior resulta relevante para la presente necesidad, toda vez que la adquisición de equipos especializados destinados al fortalecimiento de las capacidades técnico-investigativas constituye una acción de dotación y fortalecimiento institucional, siempre que se encuentre incorporada y articulada con los instrumentos territoriales de seguridad y convivencia y cumpla las demás condiciones presupuestales y administrativas aplicables.

3. Decreto 399 de 2011 – Reglamentación de los FONSET

El **Decreto 399 de 2011** reglamenta la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y de los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales.

Su **artículo 9** establece que los departamentos y municipios deben contar con un **Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET**, como fondo cuenta destinado a recaudar los recursos correspondientes y efectuar las inversiones previstas por la normativa en materia de seguridad y convivencia.

A su vez, el **artículo 15 del Decreto 399 de 2011** establece que los recursos de los FONSET deben destinarse prioritariamente a los programas y proyectos mediante los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, articulada con la política nacional en esta materia.

De especial importancia para la presente contratación es el **artículo 16**, que dispone que la política integral de seguridad y convivencia ciudadana de cada entidad territorial debe contemplar planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con representantes de la Fuerza Pública, organismos de seguridad y Policía Judicial a nivel territorial.

De esta manera, existe una relación directa entre la planeación territorial de seguridad, la participación de los organismos de Policía Judicial y la definición de proyectos destinados a fortalecer sus capacidades institucionales.

Igualmente, el **artículo 17 del Decreto 399 de 2011** establece que el Comité Territorial de Orden Público es el encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET, cuya destinación prioritaria debe estar orientada al cumplimiento de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

Por consiguiente, la adquisición del recuperador balístico deberá contar con la correspondiente articulación y aprobación dentro de los instrumentos y procedimientos territoriales que resulten aplicables para la ejecución de los recursos del FONSET.

4. Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

La **Ley 1801 de 2016**, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece responsabilidades concretas para las autoridades territoriales en materia de seguridad y convivencia.

El **artículo 204** establece que el alcalde distrital o municipal es la primera autoridad de Policía del distrito o municipio y, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Por su parte, el **artículo 205** establece las atribuciones del alcalde, entre ellas dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito, ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas y elaborar e implementar el **Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC**, en el marco de las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y del respectivo plan de desarrollo territorial.

En consecuencia, las acciones de fortalecimiento institucional relacionadas con la seguridad y la investigación de conductas delictivas deben guardar correspondencia con los instrumentos territoriales de planeación y con las responsabilidades asignadas a las autoridades municipales.

5. Articulación con el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC

El PISCC constituye el instrumento territorial mediante el cual se organizan y articulan las acciones, programas y proyectos dirigidos a atender las problemáticas de seguridad y convivencia identificadas en el municipio.

El Decreto 399 de 2011 establece expresamente que los recursos del FONSET deben orientarse prioritariamente a los programas y proyectos mediante los cuales se ejecuta la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

En este contexto, la adquisición del recuperador balístico deberá estar relacionada con las líneas, programas, proyectos, metas o acciones del PISCC municipal que correspondan al fortalecimiento de las





capacidades institucionales para la prevención, investigación, atención y judicialización de conductas delictivas, particularmente aquellas relacionadas con el uso o tenencia de armas de fuego. La inversión propuesta no debe entenderse como una acción aislada de adquisición de un bien, sino como una herramienta de fortalecimiento de la capacidad institucional para apoyar los procedimientos técnico-forenses desarrollados por los organismos competentes.

6. Relación con las actividades de Policía Judicial y Criminalística

La Policía Judicial desarrolla actividades de apoyo a la investigación penal encaminadas a la obtención, aseguramiento, análisis y documentación de elementos relevantes para el esclarecimiento de los hechos investigados.

En materia de criminalística y balística, determinadas investigaciones requieren la realización de pruebas controladas con armas de fuego y la obtención de proyectiles patrón que posteriormente puedan ser sometidos a estudios comparativos.

En este escenario, el recuperador balístico constituye un elemento técnico destinado a facilitar la realización controlada de dichas pruebas y la recuperación de los proyectiles, contribuyendo a que el material obtenido pueda ser posteriormente examinado por el personal especializado competente.

La finalidad de la adquisición, por tanto, se relaciona con el fortalecimiento de la capacidad técnico-investigativa, sin que ello implique que el municipio asuma competencias propias de la fiscalía general de la Nación o de los organismos de Policía Judicial. La entidad territorial participa en el fortalecimiento de las condiciones institucionales de seguridad, dentro del marco de sus competencias y de los mecanismos de coordinación interinstitucional previstos por la normativa.

7. Articulación con los recursos del FONSET

La inversión deberá observar las reglas de destinación de los recursos del FONSET. Conforme al Decreto 399 de 2011, estos recursos deben orientarse prioritariamente a programas y proyectos que ejecuten la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

En consecuencia, la adquisición del equipo recuperador balístico resulta jurídicamente susceptible de ser considerada dentro de una estrategia de fortalecimiento y dotación institucional, siempre que:

1. Se encuentre contemplada o debidamente articulada con el PISCC y los instrumentos de planeación territorial correspondientes.
2. Se encuentre relacionada con una necesidad real y verificable de seguridad y convivencia ciudadana.
3. Exista la respectiva disponibilidad y apropiación presupuestal.
4. Se cuente con la aprobación o trámite correspondiente ante el Comité Territorial de Orden Público, cuando resulte exigible.
5. La destinación del recurso guarde relación directa con los fines legalmente establecidos para el FONSET.
6. Se observen las disposiciones presupuestales, contractuales y de control fiscal aplicables.

8. Justificación jurídica de la inversión

A partir del marco normativo expuesto, la adquisición de un equipo recuperador balístico de proyectiles encuentra fundamento en la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales relacionadas con la seguridad y la investigación de conductas delictivas en el territorio municipal.

La inversión se orienta específicamente a dotar y fortalecer las condiciones técnicas requeridas para apoyar las actividades de Policía Judicial – Criminalística del CTI, en procedimientos que involucren armas de fuego y que requieran la realización de pruebas controladas, recuperación de proyectiles y obtención de material patrón para posteriores análisis comparativos.

Esta finalidad guarda correspondencia con el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, que contempla la destinación de los recursos de los fondos territoriales de seguridad de acuerdo con las necesidades regionales de seguridad y convivencia y los planes integrales de seguridad, incluyendo acciones de dotación; igualmente, se articula con los artículos 15, 16 y 17 del Decreto 399 de 2011, relativos a la destinación de los FONSET, la política integral de seguridad y convivencia y las funciones del Comité Territorial de Orden Público. Por lo anterior, la contratación propuesta se enmarca en una finalidad legítima de fortalecimiento institucional en materia de seguridad y convivencia ciudadana, orientada a mejorar las capacidades técnicas disponibles para apoyar las actividades de investigación criminal y análisis forense que se desarrollan en el territorio, siempre dentro de las competencias legales de cada autoridad y de los procedimientos establecidos para la administración y ejecución de los recursos públicos.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.



Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece que el plazo total de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, el cual empezará a contar desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Cimitarra.

2.5 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 94 de la ley 1474 de 2011 incorporó la modalidad de selección de "mínima cuantía" adicionando al Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, de la siguiente forma:

"...ARTICULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a. Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas. b. El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. c. La entidad seleccionara, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas. d. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal..."

Por su parte, el decreto 1082 de 2015 reglamentó este procedimiento de selección estableciendo las reglas y procedimientos para la contratación de mínima cuantía, las cuales son aplicables a la contratación cuyo objeto no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal que contrata e independientemente de sus objetos.

Armonizado con lo anterior, el decreto 1860 de 2021, en su artículo 2, establece:

"Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: SUBSECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. **La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.** (negrilla fuera de texto)

" Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, **incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.**

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente **en la invitación.**

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil **para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios**, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, **dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.**

4. La Entidad Estatal **incluirá un cronograma en la invitación** que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas



de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. **Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.**

6. La Entidad Estatal debe **publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.**

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. **En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.**

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos **procedimientos de selección para Mipyme** se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las **solicitudes para limitar el proceso a Mipyme** se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

POR OTRA PARTE, NO SE REALIZA LA CONTRATACIÓN POR TIENDA VIRTUAL, TENIENDO EN CUENTA LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, COMO EL CONCEPTO EMITIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciliabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciliabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3º, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2º[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3º del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.'s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3º, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreveniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta



Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado¹ [4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(...) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (...) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (...) R/ Se considera operó una derogatoria tácita del parágrafo 3° del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencia claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra pública (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2° Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

2.6 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo reglamentado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que señala:

"Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, tarjeta profesional del contador y antecedentes vigentes de la junta central de contadores
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También deberá adjuntarse tarjeta profesional y antecedentes vigentes de la junta central de contadores.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

2.7 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

El precio es el factor de selección del proponente. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor precio.

No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

2.8 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Numeral 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.



Para efectos del estudio de mercado se solicitó cotización a tres (3) posibles proveedores del sector, recibiendo dentro del término establecido tres (3) cotizaciones formales, correspondiente a la empresa **COOPLABORAL, GLOBAL INVERSIONES 2MW SAS y REDIPROMARK SAS**. Las cotizaciones presentadas reflejan los precios vigentes en el mercado, **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)**, valor que se encuentra soportado en la regulación del sector, en el comportamiento del mercado local y en criterios técnicos de planeación institucional.

LAS COTIZACIONES ADJUNTAS HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO.

Con fundamento en lo anterior, y conforme a las necesidades de suministro que se pretenden cubrir, se establece como valor estimado del proceso la suma de:

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000).

El presupuesto se calculó a partir de la proyección de cantidades requeridas y el valor unitario de referencia vigente en el mercado local, así:

3. PRESUPUESTO OFICIAL

ÍTEM	ELEMENTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Recuperador balístico de proyectiles en algodón	UND	1	\$49.000.000	\$49.000.000

El valor incluye todos los costos asociados al suministro, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos, márgenes de distribución, costos operativos del proveedor y demás erogaciones necesarias para la entrega del recuperador en condiciones legales y técnicas adecuadas, sin que haya lugar a pagos adicionales por conceptos no previstos contractualmente.

NOTA: Se Anexa Ficha Técnica No. 01 Con Las Especificaciones Técnicas Del Equipo. Parte Integral De Este Documento.

Se realizó análisis de las tres cotizaciones presentadas para obtener un valor promedio así de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$49.000.000)**, para el suministro de recuperador balístico de proyectiles para el fortalecimiento de las labores de policía judicial – criminalística del CTI.

Por lo anterior, se procede a tomar como valor estimado para la presente contratación, hasta la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$49.000.000)**, en los casos que aplique, y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

El valor incluye todos los costos asociados al suministro, tales como impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos directos e indirectos, márgenes de distribución, costos operativos del proveedor y demás erogaciones necesarias para la entrega del recuperador en condiciones legales y técnicas adecuadas, sin que haya lugar a pagos adicionales por conceptos no previstos contractualmente.

DESCUENTOS PARA CONTRATOS TESORERÍA CIMITARRA	PORCENTAJE
Estampillas departamentales Pro-UIS	2%
Estampillas departamentales Pro-Hospitales	2%
Retención en la fuente – Asistencia técnica	4%
Retención de IVA (si aplica)	15% del valor del IVA
Retención ICA – Obra pública	0,90%
Papelería	\$10.000,00
Estampilla Pro Deporte	2,50%
Estampilla Pro Anciano	4%
Estampilla Pro Cultura	2%
Estampilla Justicia Familiar (aplica para contratos mayor o igual a 10 SMMMLV)	2,00%

NOTA: Se Anexa Ficha Técnica No. 01 Con Las Especificaciones Técnicas Del Equipo. Parte Integral De Este Documento.

3.1 FORMA DE PAGO

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:



Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, una vez el contratista haya realizado la entrega e instalación del equipo recuperador balístico de proyectiles, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas.

NOTA 1: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

NOTA 3: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante Legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al os sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

NOTA 4: DEDUCCIONES: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería, efectué los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes ordenanzas y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

NOTA 5: El contratista deberá presentar la factura, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente clausula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios.

3.2 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la entidad debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

CAPITULO III REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace conforme al ofrecimiento más favorable para la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

4 FORMA DE ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA

4.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Este documento se realizará de acuerdo con el formato suministrado por la Entidad, el cual debe estar firmado por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.



El contenido de dicho documento no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, la celebración del contrato y la representación judicial y extrajudicial.

En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere profesional en el área requerida en este pliego, la propuesta deberá estar avalada por un profesional en esta área debidamente registrado en su país o por un profesional en esta área que tenga matrícula profesional como tal en Colombia.

4.2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consortio o Unión Temporal, promesas de sociedad futura o cualquier otro tipo de asociación; cuyo objeto social sea igual o similar con el objeto del contrato a celebrarse) deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos, igualmente el objeto social de la empresa, debe corresponder a actividades relacionadas con el objeto del contrato y acreditar que su duración abarca como mínimo el término contemplado para la ejecución y UN (1) año más.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, en el documento de constitución de la sociedad por acciones simplificadas, artículo 5º, su objeto social se puede comprender una enunciación clara y completa de las actividades principales o puede expresar que la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita.

Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad por acciones simplificadas podrá realizar cualquier actividad lícita. En el evento en que el objeto social de una sociedad por acciones simplificadas no especifique las actividades iguales o similares al objeto a contratar, se entenderá que estas se encuentran dentro de las actividades lícitas de la persona jurídica.

Para las personas jurídicas extranjeras, se aplicarán las mismas reglas establecidas para las personas jurídicas nacionales, así mismo los proponentes extranjeros individuales, en consorcio, en unión temporal, o promesa de sociedad futura, deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el Pliego de condiciones y además, deberán tener en cuenta lo siguiente:

c.1.) Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal, ni domicilio en Colombia deberán cumplir los siguientes requisitos:

c.1.1.) Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre de la solicitud pública de ofertas, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

c.1.2.) Acreditar que su objeto social incluya actividades iguales o similares con el objeto del contrato del presente proceso.

c.1.3.) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, lo cual deberá quedar evidenciado en el documento de constitución de apoderado.

c.1.4.) Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse adjuntado documento bajo gravedad de juramento, donde se exprese la información antes mencionada y autenticado por una autoridad competente del país de origen.

Todos los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales nacionales o extranjeros, deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, siempre que el certificado de existencia y representación legal establezca alguna limitación para contratar. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección. La



ausencia definitiva de autorización suficiente determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado de existencia y representación legal tendrá validez con la inicialmente prevista.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar la existencia y representación legal, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 4300 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.3. PARA PERSONAS NATURALES

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Persona natural extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anterior a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso.

4.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrán haber sido declarados responsables fiscalmente, caso en el cual serán inhábiles para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente; inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago, o si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Dicha circunstancia se verificará directamente por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal de la persona jurídica ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

4.5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad realizará la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente o el representante legal de la persona jurídica, presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

4.6. CERTIFICADO JUDICIAL





Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas.

De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

4.7. CERTIFICADO DE MEDIAS CORRECTIVAS

Todo proponente y los integrantes de consorcios o uniones temporales, deberán presentar certificado de antecedentes vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con el código nacional de policía y convivencia Decreto 1284 de 2017.

4.8. CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS LEY 1918 DE 2018

La entidad hará la consulta en la Página web Policía Nacional para verificar la existencia o no de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años Ley 1918 de 2018 del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural así como los integrantes del proponente plural).

En caso en que el certificado de Inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años conste que el proponente presenta inhabilidades vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.

4.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN, la actividad económica del RUT, debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente contratación.

4.10. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

4.11. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, hombres, varones, deben acreditar tener su situación militar definida, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

4.12. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.





De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada en ORIGINAL.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada para cada uno de los miembros.

De igual forma, las personas naturales que actúen a título propio o dentro de un proponente plural, deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes parafiscales, para lo cual deberán presentar planilla de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

4.13. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL.

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al formato en el anexo 2 al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

- a) La modalidad de asociación.
- b) Objeto del proceso de selección.
- c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
- d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
- e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
- f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
- g) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa y por escrito de la entidad. Igual autorización se requerirá, en el evento que el consorcio o unión temporal ostente la calidad de contratista.
- h) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
- i) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectuó bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

4.14. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4.15. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del Certificado de Existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).



4.16. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El Municipio verificará con base en el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM que los proponentes no se encuentren incurso en inhabilidades.

En tal caso, El proponente deberá presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste que el proponente no tiene obligaciones en mora. Igual requisito deberá cumplir: 1) la proponente persona natural, 2) el representante legal de las personas jurídicas, 2) el representante de los consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y 3) personas naturales o los representantes legales integrantes de las uniones temporales o cualquier otra forma de asociación y sus respectivos representantes legales.

5. DE ORDEN TÉCNICO

5.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Resulta aceptable requerir un mínimo de experiencia, en consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una mínima en la ejecución de contratos con objeto similar para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

Para acreditar la experiencia requerida, el proponente deberá presentar hasta dos (2) contratos ejecutados y terminados, cuyo objeto y/o alcance guarde relación con el suministro de municiones, equipos forenses, elementos técnicos o especializados destinados al desarrollo de actividades de investigación criminalística, balística o apoyo a labores de Policía Judicial.

La sumatoria del valor de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación. La experiencia podrá acreditarse con un (1) solo contrato o con dos (2) contratos, celebrados con entidades públicas y/o privadas, siempre que su objeto y/o alcance permita verificar la experiencia relacionada con los bienes requeridos.

En el caso que la experiencia relacionada en las certificaciones o documentación presentada haya sido adquirida en calidad de consorcio o unión temporal, se considerará según el porcentaje de participación, lo que deberá manifestarse expresamente en la propuesta y adjuntar el documento respectivo de la constitución del consorcio o unión temporal que acreditó la asociación respectiva.

Solamente serán admitidas las certificaciones de cumplimiento expedidas por la entidad contratante. No se tendrán en cuenta auto certificaciones, ni copias de minutas de contratos, excepto que estén acompañadas del acta de liquidación, actas de recibo final o de un documento en el que certifique el cumplimiento a satisfacción

Dichas certificaciones deberán presentarse debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- Nombre de la Empresa o Entidad contratante Nombre o razón social de contratista
- Cargo De la persona que certifica
- Número del contrato (Para empresas oficiales)
- Que el objeto certificado se encuentre relacionado con la presente contratación
- Valor del contrato
- Fecha de iniciación
- Fecha de entrega y/o terminación.

En caso que la empresa o proponente cuente con un tiempo de constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, siempre que tenga relación con el suministro de recuperador balístico de proyectiles para el fortalecimiento de las labores de policía judicial – criminalística del CTI.

4.1 En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Gobierno fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las MiPyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las MiPymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente:

La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos:

Razón social de la empresa o entidad contratante



Nombre del Contratista

Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso.

Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año)

Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras.

Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación.

Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato.

Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos.

Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato.

No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni la auto certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos.

Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Nota: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021.

REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, el presente proceso de contratación podrá limitarse a la participación exclusiva de MIPYMES colombianas, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

La Entidad Estatal determina la viabilidad de dicha limitación, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral definido legalmente para convocatorias limitadas a MIPYMES, y que del análisis del sector adelantado se evidenció la existencia de una pluralidad de micro, pequeñas y medianas empresas con capacidad técnica, jurídica, financiera y organizacional suficiente para ejecutar el objeto contractual relacionado con el apoyo logístico y suministro de los materiales necesarios para la realización de mercados campesinos.

La presente medida tiene como finalidad promover el fortalecimiento empresarial, incentivar la participación efectiva de las MIPYMES en la contratación estatal, dinamizar la economía y garantizar el desarrollo de procesos contractuales con observancia de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, transparencia y libre competencia.

En todo caso, la limitación a MIPYMES procederá únicamente cuando la Entidad reciba mínimo dos (2) solicitudes de MIPYMES colombianas en los términos, condiciones y oportunidades señaladas en la normativa vigente y en el cronograma del proceso de contratación.

6. PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor del presupuesto oficial establecido para la entidad, so pena del rechazo.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.



El proponente deberá presentar, diligenciar y firmar el anexo de la "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, certificando bajo la gravedad de juramento que toda la información que registra en el formato es veraz.

La "PROPUESTA ECONOMICA", Anexo, deberá presentarse en pesos colombianos y en valores enteros en caso de aportar valores con decimales la Entidad solamente tendrá en cuenta el valor entero.

El proponente seleccionado se compromete a ejecutar el contrato con los precios ofrecidos y adjudicado durante el presente proceso.

7. GARANTÍA

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor del Municipio de Cimitarra. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Esta garantía debe tener una vigencia mínima por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el término de ejecución del contrato y dos (02) años más.

7.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

7.2. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTÍA

El contratista entregará al MUNICIPIO DE CIMITARRA, a más tardar dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, la garantía requerida.

7.3. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTÍA

En la garantía debe figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE CIMITARRA. NIT. DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA: No. 890.208.363-2

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

La garantía debe contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. EL MUNICIPIO DE CIMITARRA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada por el tomador, esto es, por el contratista.

8. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La ENTIDAD, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Es así, que se deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un



capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea **"SUMINISTRO DE RECUPERADOR BALÍSTICO DE PROYECTILES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS LABORES DE POLICÍA JUDICIAL – CRIMINALÍSTICA DEL CTI EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER"** para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación de Mínima Cuantía **CIM-MC-33-26** con una persona natural o jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar.

DEYANITH ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO
Secretaria de Gobierno

PROYECTÓ: KELLY JOHANNA ANGARITA GONZÁLEZ – CPS 398-2026
REVISÓ TÉCNICAMENTE: DEYANITH ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO
REVISÓ JURÍDICAMENTE: EMCOPROSAN
APROBÓ: DEYANITH ALEJANDRA ABRIL RONCANCIO